

**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
517 DE 2001, DE LA SUBSECRETARÍA
DE TELECOMUNICACIONES/**

RESOLUCION EXENTA N° 1150 /

SANTIAGO, 01 SEP 2004

VISTOS:



- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- c) La Resolución Exenta N° 517 de 2001, modificada por la Resolución Exenta N° 1.440 de 2001, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el uso de la banda de frecuencias 5.725 – 5.850 MHz;
- d) La Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de ampliar las posibilidades de uso de la banda de frecuencias 5.725 – 5.850 MHz, permitiendo el empleo de equipos que utilicen otras modalidades de modulación digital de modo que en una misma zona geográfica coexistan múltiples usuarios y sistemas;
- b) La necesidad de administrar eficientemente el espectro radioeléctrico; y, en uso de las atribuciones legales,

RESUELVO:

Modifícase la Resolución Exenta N° 517 de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la norma técnica para el uso de la banda de frecuencias 5.725 – 5.850 MHz, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el artículo 2°, letra a), donde dice “frecuencia” por “frecuencia u otras modalidades de modulación digital”.
2. Reemplázase en el artículo 2°, letra c), donde dice “directa” por “directa u otras de modulación digital”.
3. Reemplázase en el artículo 2°, letra e), donde dice “canales” por “canales u otras modalidades de modulación digital”.

4. Reemplázase en el artículo 2º, letra f), donde dice “tener un valor entre 6 y 23 dBi” por “ser igual o superior a 6 dBi”.
5. Modificase la numeración del artículo 7º que pasará a ser artículo 8º.
6. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 7º:

“Artículo 7º También podrá emplearse la banda 5.725 – 5.850 MHz para la operación de equipos empleados en proyectos subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con la excepción de que los límites de potencia serán establecidos caso a caso para cada proyecto, por la Subsecretaría Telecomunicaciones teniendo especialmente en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la presente norma.”.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES